LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA

ORDENANZA Nº 726/93

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 549/89 y Nº 678/92, que prohiben la construcción de algunas edificaciones en particular, y

CONSIDERANDO:

Que durante el plazo transcurrido desde su entrada en vigencia, han demostrado dificultades en cuanto a su implementación y que por lo tanto es indispensable dotar a estos instrumentos de mayor claridad y transparencia a fin de evitar inconvenientes que puedan suscitarse tanto entre particulares como con el Municipio;

Que tal cual está dada su redacción, resultan insuficientes para cumplir con el objeto propuesto: regular la construcción de instalaciones destinadas a usos que pudieran generar perturbaciones, molestias y hasta algún conflicto de orden jurídico entre vecinos,

Que hasta tanto se elabore una normativa tendiente a evitar los inconvenientes mencionados y con la profundidad que el tema merece, a través de un estudio de las zonas de edificación y los usos correspondientes, se debe cubrir ese vacío legal mediante una legislación que no deje lugar a dudas;

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT,** en su reunión de Sesión Ordinaria de la fecha, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Declárase área restringida para la construcción de galpones, tinglados y depósitos a la zona determinada por las arterias Bv. Colón, Gral Mosconi, José M. Estrada, 1º de Mayo, Avda. R.S.Peña, Hipólito Irigoyen, Avda. Alte. Brown, Carlos M. de Alvear, Bv. Solís y Libertad hasta su encuentro con Bv. Colón.-

ARTÍCULO 2º: El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL podrá autorizar aquellas construcciones que se ajusten a los requisitos y especificaciones contenidos en la presente Ordenanza y en el Código de Edificación vigente.-

ARTÍCULO 3º: Los interesados en construir y/o instalar galpones, tinglados o depósitos en la zona restringida, deberán presentar una solicitud al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL indicando las características de la obra y especificando el uso y/o destino de la misma, la que tendrá carácter de declaración jurada.-

ARTICULO 4º: Se entienden especialmente prohibidas por la presente Ordenanza aquellas construcciones destinadas a: depósitos de chatarra, depósitos de maquinarias e implementos agrícolas, depósitos de semillas y plaguicidas, depósitos de inflamables y en general todo uso que por sus características sean consideradas peligrosas para la seguridad de los vecinos como así también de los inmuebles lindantes.-

ARTICULO 5º: Si la autorización fuese concedida, el interesado deberá además, presentar el legajo, planos y demás especificaciones técnicas requeridas por el Código de Edificación y abonar las tasas pertinentes, a los fines de obtener el permiso de obra definitivo previo a la iniciación de los trabajos.-

ARTICULO 6º: Los solicitantes que hubieren obtenido el permiso de edificación no podrán variar el uso que hubieren declarado, siendo personalmente responsable de los daños y perjuicios que ocasionaren en caso de incumplimiento.-

ARTICULO 7º: Si se pretendiese variar el uso para el cual la construcción fue autorizada, cualquiera fuera la causa invocada, se deberá tramitar un nuevo permiso de uso, cumplimentando los recaudos establecidos en los artículos 2do. y 3ro. y siguientes de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8º: Derógase toda Ordenanza anterior que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9º: Dése al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a sus efectos, regístrese, comuníquese, publíquese y en su momento archívese.-

_____

SALA DE SESIONES: 14 de abril de 1993.-

Promulgada: 29 de abril de 1993, según DECRETO MUNICIPAL Nº 031/93.-